

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular alargarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2º, sin cuya orden éste no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín oficial».

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 73 y siguientes del capítulo 6º de la ley de 29 de Agosto de 1882, determinan la competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales, encendéndolas la administración de los fondos de la provincia y su inversión conforme al presupuesto aprobado, como también el cuidado y sostencimiento de los establecimientos de Beneficencia creados por las mismas sin que pueda suprimir ninguno de aquellos sin la aprobación del Gobierno.

Deber es, pues, ineludible de las Diputaciones atender á esos establecimientos, y no obstante, se han recibido quejas de que en algunas provincias no se cumplen, lo cual debieran cumplirse, esas obligaciones por la ley impuestas y por humanidad exigidas.

Dentro de la misma ley tiene medios V. S. para cortar deficiencias, si las hubiese, para evitar abandonos y corregir abusos donde existan, toda vez que el presupuesto provincial comprendrá solemnemente en capí-

tulos y artículos los recursos necesarios para cubrir los gastos.

A fin de satisfacer las obligaciones presupuestadas, el art. 121 confiere á la Diputación, y en su caso á la Comisión, la facultad inexcusable de hacer la distribución mensual de fondos, y claro es que tal distribución no puede hacerse legalmente si se olvidan en ella las atenciones de los establecimientos de Beneficencia, y si el Presidente de la Corporación, que es el Ordenador de pagos, no hace constar la omisión y contra ella no reclama, es indiscutible que también incurrá en responsabilidad.

Dispuesto como me hallo á que la administración y distribución de los fondos presupuestados tenga su debida y legal aplicación, sin negligencias ni omisiones que perjudiquen los servicios y mucho menos aquellas que vayan contra seres desvalidos, prevengo á V. S. que todo el celo y toda la energía que despliegue en pro de esas atenciones, merecerán mi aplauso y el del Gobierno de S. M., que tiene plena confianza en que V. S. ha de cumplir sus deberes con firme y constante voluntad.

V. S. conoce perfectamente los artículos del cap. 11 de la ley Provincial, y solo me toca llamar singularmente su atención acerca de los párrafos que constituyen el art. 131, en su relación con los 132 y 133.

También debe V. S. extender su acción y su celo á los Ayuntamientos de esa provincia que mantengan de sus fondos establecimientos benéficos porque aunque sean menos numerosos e importantes, no sería justo, ni equitativo siquiera, dejar de investigar si cumplen ó no las Corporaciones municipales sus deberes en materia tan delicada.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con el carácter de general y permanente:

1.º En la primera decena del mes de Noviembre próximo girará V. S. por si mismo, ó por medio del Secre-

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 céntimos linea. En los de prendadas, á 40 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

tario de ese Gobierno, una visita de inspección á cada uno de los establecimientos de beneficencia á cargo de esa Diputación provincial, enterándose de su estado moral y material, y con preferencia de si las cantidades consignadas en presupuesto son suficientes y se abonan con exactitud; calidad de alimentación y vestuario; si las amas de cría cobran con regularidad y hay el número que corresponde á los expósitos; servicio de Medicina, Cirugía, Farmacia e Instucción primaria; relación que existe entre los gastos de personal y el sostenimiento de los asilados; contabilidad, y cuanto se refiera á la buena administración de dichos establecimientos.

2.º Se enterará V. S. también de los pagos acordados y ordenados por la Diputación y servicios de beneficencia á que han sido destinados, y si resulta negligencia ó omisión judicial, instruirá en el acto el oportuno expediente de responsabilidad.

3.º Del resultado de la visita dará cuenta V. S. en sucinta Memoria á este Ministerio, sin perjuicio de dirigirse á la Diputación provincial y al Presidente, como Ordenador de pagos, ó á la Comisión, en su caso, para que en la próxima y sucesivas distribuciones mensuales de fondos y ordenación de pagos sean corregidas todas aquellas y atendidas las obligaciones de beneficencia con la preferencia debida.

4.º En el caso improbable de que la excitación de V. S. no diese resultado eficaz e inmediato, instruirá también expediente, que elevará á este Ministerio, con arreglo á lo estatuido en el tit. 3.º de la ley Provincial.

5.º Si resultase que el personal facultativo y administrativo no cumple sus deberes ó que está nombrado con infracción de las disposiciones vigentes ó de los reglamentos de los respectivos asilos, se dirigirá V. S. á la Diputación provincial ó á la Comisión si no estuviera aquella reunida, previniendo que en el plazo prudencial que les designe, corrijan las deficiencias.

6.º En la primera decena de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, repetirá V. S. la visita indicada en la misma forma y al mismo objeto que establecen las reglas anteriores, exigiéndolo además en cada una un estado mensual de lo que se adeude y se haya pagado á las amas de cría, á los proveedores, á las Hijas de la Caridad y personal facultativo y administrativo, por el orden que va numerado.

Si los resultados fueran nulos por no haberse corregido las omisiones, las negligencias ó los abusos por V. S. señalados en la primera y sucesivas visitas, instruirá el oportuno expediente, á fin de que el Gobierno pueda aplicar el debido correctivo.

7.º Por sí mismo V. S. ó por medio del Secretario ó del Oficial que tenga á su cargo el Negociado de Beneficencia, girará trimestralmente una visita de inspección á los establecimientos benéficos que mantengan los Ayuntamientos de esa provincia, con el objeto de corregir las deficiencias de presupuesto, si las hubiere, y los abusos, si resultasen. A esta visita serán aplicables las reglas anteriores, y del resultado de cada una dará V. S. cuenta á este Ministerio por sucinta Memoria también.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 5.818.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Pedro Arantea, vecino de Durango, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «Isabel», de mineral de hierro, al sitio que llaman mises de Tajona, término del lugar de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, que linda á todos vientos con terreno particular.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo llamado Eudinera que se encuentra á 120 metros dirección E. de la casa de D. Gregorio Mazarrasa y desde él se medirán 80 metros al N. fijándose la 1.^a estaca; desde esta en la misma dirección 300 metros 2.^a estaca; desde esta al E. 100 metros 3.^a estaca; desde esta al N. 300 metros 4.^a estaca; desde esta al E. 200 metros 5.^a estaca; desde esta al S. 600 metros 6.^a estaca, desde esta á la 1.^a 300 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1894.

P. A.,
A. de Odrizola.

Número 5.819.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Victoriano Pérez y Pérez, vecino de la Busta, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Salutaria», de mineral de carbon de piedra, al sitio que llaman La Barbecha, término del lugar de La Busta, Ayuntamiento de Altoz de Lloredo, que linda al Lebante la Barbecha, al Poniente el Pilon, al N. la Elguera y al S. las Sarnas.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en dicho paraje como á 200 metros al Lebante del Pilon, desde cuyo punto se medirán al S. 50 metros, al N. 400, al Lebante 400, y al Poniente 350.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Octubre de 1894.

P. A.,
A. de Odrizola.

Número 5.820

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Joaquín Mercilla, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Elvira Consuelo», de mineral de hierro, al sitio que llaman Trascueto, término del lugar de la Montaña, Ayuntamiento de Torrelavegr, que linda por todos vientos con terrenos particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una labor antigua ejecutada dentro de la finca de D. Nicolás Lloreda, vecino de Castañeda en el sitio de Trascueto y desde él se medirán al E. 200 metros 1.^a estaca; de este punto al S. 500 la 2.^a, de esta al O. 400 la 3.^a; la 4.^a se colocará á 600 metros al N. de la 3.^a; á 400 metros al E. de la 4.^a se fijará la 5.^a, y á 100 metros al S. de esta se encontrará la 1.^a, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Octubre de 1894.

P. A.,
A. de Odrizola.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Habiendo transcurrido el tiempo que marca el artículo 53 de las Ordenanzas de Aduanas, sin solicitar la partida 68 del manifiesto número 535, del vapor español «Reina María Cristina», procedente de la Habana, comprendiva de una caja marca R. L., conteniendo tabacos y cigarros, consignada á la orden, se pone en conocimiento del público en cumplimiento del citado artículo.

Santander 16 de Octubre de 1894.—Nárdiz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Los días 27, 30 y 31 del actual, tendrá lugar en esta casa Consistorial la cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial, urbana y la de industrial del actual ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes del distrito y forasteros.

Vega de Liébana 20 de Octubre de 1894.—P. O., Jesús Gutierrez.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que por providencia de nueve del corriente, dictada en los autos de quiebra de don José María Amieva y Posada, vecino y del comercio que fué de esta plaza, he señalado el término de treinta días que espirarán el catorce del próximo mes de Noviembre, para que los acreedores presenten á los Síndicos los títulos justificativos de sus créditos, lo que deberán verificar en la forma que determinan los artículos mil ciento dos y siguientes del Código de Comercio de mil ochocientas veintinueve, y, así bien, he señalado el dia veinteochavo del propio mes de Noviembre, y hora de las diez de su mañana, para la celebración en la

sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, piso tercero, de la Junta general de acreedores, en la que habrá de tratarse del examen y reconocimiento de referidos créditos.

Dado en Santander á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Martín.—Por mi compañero Velasco: Ante mí, J. Gonzalo Pelayo.

CEDULA DE CITACION

El Sr. D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción del partido de Cervera de Rio Pisueña, en la causa que en el mismo se instruye por el delito de robo contra Tomás Varon Roal, natural de Lomilla, en providencia de este dia, ha acordado se cite de comparecencia ante este Tribunal, para que lo verifique dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en los Boletines oficiales de las provincias de Palencia, Santander y Burgos donde se presume se pueda hallar, al testigo Antonio Miguel, de profesión quinquiadero ambulante, residente últimamente en el pueblo de Cuena, partido de Reinosa, y hoy en ignorando paradero, con el fin de que preste una declaración acordada en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar, pongo la presente que firmo en Cervera de Rio Pisueña á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, José Mancebo.

BANCO DE ESPAÑA.

SANTANDER.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito judicial, núm. 251, representativo de pesetas nominales 12500, en un título de la Deuda al 4 por 100 interior expedido por esta Dependencia en 1º de Agosto de 1892, á favor de doña Gumersinda Ortiz Roldán, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del dia 9 del corriente, fecha del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia según determinan los artículos 9 y 237, del Reglamento, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 23 de Octubre de 1894.—El Secretario, Angel Mengs.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Bárcena de Pié de Concha	9 20
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermadad Campoo de Suso.	64 60

Liérganes	.
Los Tojos	.
Luena	.
Miera	.
Puente-Viesgo	.
Rasines	.
Ruente	.
San Miguel de Aguayo	.
Santiurde de Toranzo	.

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Ampuero	.
Arenas	.
Bárcena de Cicero	.
Bárcena de Pié de Concha	.
Cabezón de Liébana	.
Cabuérniga	.
Campoo de Yuso	.
Cillorigo	.
Comillas	.
Corvera	.
Enmedio	.
Entrambasaguas	.
Espinilla	.
Hermandad Campoo de Suso.	.
Lamason	.
Liérganes	.
Los Tojos	.
Luena	.
Marina de Cudeyo	.
Mazcuerras	.
Miera	.
Peñarrubia	.
Pesaguero	.
Puente-Viesgo	.
Rasines	.
Reocín	.
Rionansa	.
Riotuerto	.
Rivamontan al Monte	.
Ruente	.
Ruesga	.
San Miguel de Aguayo	.
Santa Cruz de Bezana	.
Santiurde de Toranzo	.
San Vicente de la Barquera	.
Valdeprado	.
Vega de Pas	.

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Ampuero	.
Arenas	.
Astillerio	.
Bárcena de Pié de Concha	.
Cabezón de Liébana	.
Cabuérniga	.
Campoo de Yuso	.
Castañeda	.
Castro Urdiales	.
Cillorigo	.
Comillas	.
Enmedio	.
Entrambasaguas	.
Hermandad Campoo de Suso.	.
Lamason	.
Laredo	.
Las Rozas	.
Liérganes	.
Los Tojos	.
Luena	.
Mazcuerras	.
Medio Cudeyo	.
Miengo	.
Molledo	.
Penagos	.
Peñarrubia	.
Pesaguero	.
Polaciones	.
Potes	.
Puente-Viesgo	.
Rionansa	.
Rivamontan al Monte	.
Ruente	.
Ruesga	.
San Miguel de Aguayo	.
San Pedro del Romeral	.
Santiurde de Reinosa	.
Suances	.
Valderredible	.
Valde San Vicente	.
Vega de Liébana	.
Villacarriedo	.
Villafuerte	.
Voto	.

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de ester- reos.....	Especie.	Tasa- cion — Ptas.	Plano para el aprovechamiento.		Sistios límites.		Plano para el aprovechamiento de uso propio.		Clase de dia y hora	Objeto de la subasta	Extension Hectáreas.	Tasacion — Pesetas.	Suma de las tasaciones — Pesetas.
					modo de verificar el aprovechamiento.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Objeto la con- cesion	la con- cesion	Extension Hectáreas.	Tasacion — Pesetas.					
Alfoz de Lloredo Avellanosa, Hoy Alto y Porrillo	Novales	»	»	»	»	»	Gratuita	»	100	50	172	51	51	51	51
Idem	Calero de la Matira	Idem	»	»	»	»	Idem	»	100	98	170	3	7	7	3
Idem	Hoyo la Venta	Idem	»	»	»	»	Idem	»	100	98	170	164	14	14	164
Idem	Valtanín	Idem	»	»	150 Roble	150	Corta por el pie de 70 troncos secos inmaderables	Cuesta de Cillada Valtañil y Duermo	100	100	100	100	100	100	100
Fontibre y Corbones	Rudagüera	40 Idem	40	40 Poda sin descabezamiento	3 Hogares	3	Hogares	Idem	100	100	100	100	100	100	100
Jaideo	Idem	40 Idem	40	40 Corta por el pie de 15 troncos secos inmaderables	2 Idem	2	Idem	Idem	100	100	100	100	100	100	100
Idem	Pereda y Rabia	Toporias	»	»	»	»	»	»	100	98	170	87	87	87	87
Idem	Toñanes	40 Roble	40	40 Corta por el pie de 20 troncos secos inmaderables	2 Idem	2	Idem	Idem	100	100	100	100	100	100	100
Comillas	Corona	Comillas y otros	200	200 Roble y castaño	200	200	Corta por el pie de 20 troncos secos inmaderables	Lansar, Ilano y Costal	100	100	100	100	100	100	100
Idem	Bahomero y Bayuso	Alfoz, Ruilobay	»	»	»	»	3 Hogares	Gratuita	100	100	100	100	100	100	100
Idem	Canal de Villera	Udías Comillas, Ruisenada, Rui-	»	»	»	»	Idem	Idem	100	100	100	100	100	100	100
Herreras	Cuesta Cagigal y Llandigon	Lamason	»	»	»	»	Idem	Idem	100	100	100	100	100	100	100
Idem	Hayedo Arria	Idem Id. y Herrerías	»	»	»	»	Idem	Idem	100	100	100	100	100	100	100
Idem	Rio Calgar y Tomero	Jehillo y la Jor- cada	»	»	»	»	Idem	Idem	100	100	100	100	100	100	100
Idem	Peñarrubia	Agerino Viescas, Tablada y Arteo	»	»	»	»	Idem	Idem	100	100	100	100	100	100	100
Idem	Canal de Francisco	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	100	100	100	100	100	100	100
Idem	Canal del Toro	Santa Catalina	Idem	30 Roble y haya	30	Muertas y rodadas	2 Hogares	Idem	100	100	100	100	100	100	100
Idem	y Lastrau	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	100	100	100	100	100	100	100
Idem	Argüenzo	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	100	100	100	100	100	100	100
Rionansa	La Mahilla	Cabrojo	»	»	»	»	Idem	Idem	100	100	100	100	100	100	100
Idem	Cuesta del Tala- do y Vaos	Celis	100 Idem idem	100 Idem idem	100 Idem idem	100 Idem idem	3 Hogares	Gratuita	100	100	100	100	100	100	100
Idem	Rebolladal Los Gavilanes	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	100	100	100	100	100	100	100
Idem	La Llana, Montecillo y Bu- llergo	Cosío	»	»	»	»	Idem	Idem	100	100	100	100	100	100	100

Nombre Ayuntamientos	Pueblo del monte	Número de esté- reos.....	Pueblo á que pertenece	Tasa- cion — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto. Cedida a que pertenece	Especie.	Clase de Día y hora de la con- cesión	Extensión Hectáreas.	Tasación Pesetas.	Suma de las tasaciones 100 Pesetas.
Rionansa	Cuesta y Tren- cos	100 Roble	Cosío	150 Roble	70 Roble y encina	70 Poda sin descabezamiento	Las Jugas del Mazo de Rusplan y Canal de Berazas: N. arroyo, E. carretera, S. La Legañosa y O. prados	»	366	292	362	
Idem	Idem	6 Avellano	90 Roble	30 Roble	30 Entrazaca de pieles menores	30 Entrazaca de longitud	»	»	»	»	»	
Idem	Idem	Saligote y Gar- gas	Idem	»	»	»	»	»	136	109	109	
Idem	Idem	lingeritos	Idem	»	»	»	»	»	342	274	274	
Idem	Idem	Obedo	Odeo	»	»	»	»	»	507	405	405	
Idem	Idem	La Frente y Las Mangas	San Sebastian	50 Roble	50 Poda sin descabezamiento	Sopeña y Las Vallejas: N. río, E. Id. Rionansa, S. Canal de las Lindes y O. sierra calva	»	»	298	238	288	
Hontoria	Monte Negro	Idem	Idem	»	»	»	»	»	326	213	213	
Idem	Idem	Analles, Palacio	Y Pumarcejo	130 Roble	150 Poda sin descabezamiento	Todo el monte	3 Hogares	»	130	104	234	
Idem	Idem	Buitoba	Arenas	50 Idem	50 Idem	Idem	3 Idem	»	4	3	53	
Idem	Idem	Grijó y Ocio	Tramalón	40 Idem	40 Idem	Idem	2 Idem	»	10	8	48	
Idem	Idem	Udías	Corona y Cues- ta Cañales	80 Idem	80 Idem	Idem	3 Idem	»	69	55	135	
Vicente de la Barquera	Garaíbalon	Bárcena	Idem	»	»	»	3 Idem	»	9	7	7	
Idem	La Cañal	Idem	Idem	»	»	»	2 Idem	»	18	14	14	
Idem	Los Tomases	Acebos	Idem	»	»	»	3 Idem	»	14	3	3	
Idem	Idem	Udías	Udías	100 Roble	100 Corta por el pie de troncos	Coces de Rugañau, Peña, Llan y Molino de Alfonso: N. barrio de Valoria, E. fincas de Udías, S. sierra calva y O. Grajales de Peña	3 Hogares	»	375	300	400	
Idem	Idem	Corona y Cues- ta Cañales	Corona y Cues- ta Cañales	10 Roble	100 Roble	Molino de Alfonso (100) a Udías	3 Idem	»	10	10	10	
Valdáliga	Cavedades y Ca- nal de San Antonio	Idem	Idem	10 Argoma y brezo	10 Matarrasa	Urgel Llanas de la casa vieja: N. Socas- tillo, E. fincas, S. La Brañona y O. canto calar	3 Hogares	»	416	333	55	
Idem	La Guardia y El Pinal	Idem	Idem	150 Roble	150 Corta por el pie de troncos	El Pozarón: N. Portillo de las Li- gorias, E. Los Torales, S. Cobizo y O. Id. y canto calar	3 Idem	»	44	358	358	
Idem	El Tejo	Idem	Idem	50 Idem	50 Poda y corta de 12 troncos	Llanas de la casa vieja: N. Socas- tillo, E. fincas, S. La Brañona y O. canto calar	3 Idem	»	160	128	128	
Idem	Idem	Caviedes y Ca- nal de San Antonio	Idem	75 Roble	75 Poda sin descabezamiento	El Pozarón: N. Portillo de las Li- gorias, E. Los Torales, S. Cobizo y O. Id. y canto calar	3 Idem	»	110	88	88	
Idem	Idem	Labarcos	Idem	75 Idem	75 Idem	Llanas de la casa vieja: N. Socas- tillo, E. fincas, S. La Brañona y O. canto calar	3 Idem	»	44	357	507	
Idem	Idem	Lamadrid	Idem	75 Idem	75 Idem	El Pozarón: N. Portillo de las Li- gorias, E. Los Torales, S. Cobizo y O. Id. y canto calar	3 Idem	»	160	128	128	
Idem	Idem	Los Torneros	Idem	75 Idem	75 Idem	Llanas de la casa vieja: N. Socas- tillo, E. fincas, S. La Brañona y O. canto calar	3 Idem	»	110	88	88	
Idem	Idem	Roiz	Idem	75 Idem	75 Idem	Llanas de la casa vieja: N. Socas- tillo, E. fincas, S. La Brañona y O. canto calar	3 Idem	»	44	357	507	
Larteme y Ta- sugueras	El Tejo	Idem	Idem	25 Idem	25 Idem	Entrada del monte, Torcos de Fuentalioga y Coteruco	2 Idem	»	44	357	507	